

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A OCHO

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción..... 0,50 —

Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden de 14 de Enero de 1924, que dió reglas a fin de unificar el procedimiento para el abono a los partícipes de las multas inpuestas en expedientes de ocultación y defraudación, estableció que el 10 por 100 de ellas, reservadas por el artículo 34 del Reglamento de la Inspección de Hacienda, reformado por Real decreto de 30 de Abril de 1923, para su distribución entre el personal de la Inspección no autorizado para la investigación y comprobación del tributo, se repartiase entre el personal que reuniera tales condiciones y que, a juicio de la Junta de Jefes, se hubiere hecho acreedor a ello por su celo y laboriosidad; pero no excluyó de dicha participación a los funcionarios provistos de «carnet» siempre que éstos, por escasez de personal y por conveniencias de los servicios, llevasen al día y por sí mismo todos los trabajos de oficina propios de la dependencia.

Este precepto ha dado lugar a disparidades de criterios en la Junta de Jefes de algunas Delegaciones de Hacienda por entenderse por algunos de sus Vocales que únicamente pueden participar en el mencionado 10 por 100 los funcionarios provistos de «carnet» cuando ellos realizan todo el trabajo de oficina de la Inspección, pero no cuando se haya asignado a ésta personal no provisto de «carnet», aun cuando solamente se halle un funcionario en tales condiciones, pues en estos casos la existencia de funcionarios especialmente asignados al trabajo de oficina debe excluir automáticamente toda participación en dicho 10 por 100 del personal provisto de «carnet».

Como esta interpretación tiene un

indudable fundamento racional, toda vez que el apartado letra b) del artículo 34 del Reglamento de la Inspección de Hacienda reservó de modo expreso dicho 10 por 100 al personal de la Inspección no autorizado para la investigación y comprobación del tributo y, por tanto, sólo en el caso de que por falta total de este personal sea suplido por el de Investigadores, podrán éstos optar a dicho 10 por 100, y para aclarar definitivamente las dudas de que se deja hecha mención y que el artículo 34 del Reglamento de la Inspección de Hacienda quede exactamente cumplido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Únicamente podrán participar en el 10 por 100 de las multas correspondientes a la Inspección de Hacienda a que se refiere el apartado letra b) del artículo 34 del Reglamento de la Inspección los funcionarios provistos de «carnet» en el caso excepcional y transitorio de que no exista en la provincia de que se trate ningún funcionario especialmente adscrito al servicio de oficina de dicha Inspección.

2.º En los casos en que exista personal especialmente afecto al servicio y trabajos de oficina de la Inspección no autorizado para el de la investigación y comprobación del tributo, deberá distribuirse única y exclusivamente entre este personal el mencionado 10 por 100 de participación, cualquiera que sea el número de funcionarios afectos a dicho servicio y aun en el caso de ser uno solo el que lo esté.

Cuando se hallen adscritos al servicio de oficina varios funcionarios, la Junta de Jefes determinará, en la forma prevenida en la regla 3.ª de la Real orden de 14 de Enero de 1924, la proporción en que tales funcionarios deben participar en el expresado 10 por 100, y cuando esté afecto al servicio de oficina un solo funcionario, éste tendrá derecho a la totalidad de dicho 10 por 100, a menos que la Junta de Jefes, en acuerdo fundado, decida privarlo de dicha participación, en todo o en parte, por su falta de celo y laboriosidad.

3.º Los funcionarios afectos al servicio de oficina de las Inspecciones de Hacienda y no autorizados para practicar el servicio de investigación y comprobación del tributo tendrán acción para recurrir ante la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con-

tra los acuerdos de las Juntas de Jefes en que se les haya privado o prive de participación en el 10 por 100 de las multas o no se les reconozca ésta en la proporción a que estimen tener derecho, ya de un modo absoluto, ya comparativamente con los demás funcionarios a quienes se les haya reconocido dicha participación.

4.º Los preceptos de la presente Real orden, tanto en lo que se refiere a privar de participación en el 10 por 100 de las multas a los funcionarios de la Inspección provistos de «carnet», como a la forma en que ha de distribuirse dicho 10 por 100 entre el personal afecto al servicio exclusivamente de oficina en la Inspección de Hacienda, se entenderán de aplicación a todas las multas y acuerdos de las Juntas de Jefes que hayan sido objeto de reclamación en forma por parte de los funcionarios no provistos de «carnet» adscritos a las Inspecciones de Hacienda, debiendo ser revisados, a petición de dichos funcionarios, los acuerdos así dictados, y en el caso de que se estime razonada o justificada la reclamación con arreglo a la doctrina sustentada en esta Real orden, que es la misma del Real decreto de 30 de Abril de 1923, los funcionarios provistos de «carnet» devolverán las cantidades que con cargo a dicho 10 por 100 hubieren percibido.

5.º Con objeto de que las Inspecciones de Hacienda no se encuentren desprovistas de personal auxiliar para el servicio de oficina, pudiendo con ello obligarse a retener en las mismas al personal encargado de la investigación y comprobación del tributo, con perjuicio del servicio propio de su misión en las plantillas detalladas por dependencias y cuadros de servicio que se halla actualmente confeccionando la Subsecretaría de Hacienda, se asignará necesariamente a todas las provincias uno o más funcionarios para la realización exclusiva del servicio burocrático de oficina de la Inspección.

6.º Queda derogado el artículo 4.º de la Real orden de Hacienda de 14 de Enero de 1924 y cuanto de ella se opongá a la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ
Señor Subsecretario de Hacienda.

Excmo. Sr.: Constituido el Comité de la Caja Central de Fondos provinciales de que tratan los artículos 246 y 247 del Decreto-ley de 20 de Marzo próximo pasado y sin perjuicio de comprender en el Reglamento de Hacienda provincial cuanto se refiera al funcionamiento de dicho Comité, ínterin se aprueba el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con carácter provisional, se observe el siguiente

Reglamento del Comité y Caja Central de Fondos provinciales

Artículo 1.º Para realizar el movimiento de fondos que produzcan los recargos autorizados en el Estatuto sobre el impuesto de Derechos reales y el del Timbre, y para el funcionamiento de la Caja Central de Fondos provinciales, en donde aquéllos deben ingresar, se abrirá en el Banco de España una cuenta corriente sin interés, en la forma que dispongan los Estatutos y Reglamentos de esa entidad. El Comité será el encargado del gobierno y dirección de la Caja y por su delegación intervendrán directamente las operaciones que se realicen y las órdenes de entrega y salida que se expidan, el Presidente, como Ordenador; un Vocal, que especialmente se designe entre los Diputados, como Interventor, y el Secretario, que tendrá a estos efectos carácter de Depositario.

Artículo 2.º La Hacienda encargada de la recaudación de los recargos sobre los impuestos de dichos los satisfará mensualmente al Comité de la Caja, por medio del oportuno libramiento.

En los mandamientos de pago que se expidan por la Hacienda a favor del Comité firmará el recibí el Presidente o persona en quien éste delegue especialmente, encargándose del talón que se le entregue para hacerlo efectivo en el Banco de España.

Simultáneamente con el talón que de la Hacienda se reciba se entregará en el Banco otro de ingreso, por igual cantidad, en la cuenta corriente, autorizado por los tres funcionarios dichos, con cuya simultaneidad se conseguirá que no haya salida material de fondos.

Los pagos serán ordenados por el Presidente del Comité, expidiendo al efecto el oportuno mandamiento, y, en vista del mismo, se librará un cheque, talón u orden de pago suscrito

por el Presidente, Vocal Interventor y Secretario, que se entregará al interesado después de firmado el recibo de aquél. Cuando el pago haya de hacerse a alguna Corporación, la orden ha de ser la que corresponda al giro que debe de efectuarse y el recibo en el mandamiento será sustituido por el oficio acusando recibo de la cantidad librada.

Cuando haya de hacerse algún ingreso en el Tesoro, el cheque u orden de pago se entregará al Secretario para que lo haga efectivo e ingrese su importe en la Caja correspondiente, obteniendo la oportuna carta de pago que justificará el mandamiento.

Artículo 3.º La Hacienda entregará mensualmente al Comité relación por provincias de las cantidades realizadas por los dos recargos dichos.

Los ingresos que se verifiquen por timbre provincial recaudados en el mes anterior tendrán carácter provisional, dada la forma de recaudación y organización de la Compañía Arrendataria de Tabacos, hasta que se formalicen todas las operaciones y centralicen todos los justificantes y, en consecuencia, no se remitirá al Comité la relación citada hasta que la liquidación se practique y apruebe aquel ingreso, con el aumento que corresponda, adquiere carácter de firme.

Artículo 4.º Para la contabilidad de la Caja se llevarán los libros siguientes:

1.º Libro de Caja. Constarán en éste, bajo la denominación de «Caja central de Fondos provinciales. Su cuenta de efectivo en el Banco de España», por Debe y Haber, los ingresos y pagos de la cuenta corriente, expresándose en los asientos, que serán uno por cada ingreso o pago, su fecha, número del resguardo o talón y cantidad ingresada o pagada.

2.º Un Diario de entrada de caudales, en el que se consignará la fecha, número del resguardo y el de la carta de pago, cuando se expida; explicación detallada del asiento que motiva el ingreso y cantidad ingresada.

3.º Un Diario de salida de caudales, en el que se consigne la fecha, número del talón-cheque y mandamiento u orden de pago que se expida, explicación del asiento y cantidad pagada.

4.º Un Registro de cartas de pago, con numeración correlativa por años, expresando número, fecha, nombre de la persona a quien se expiden y cantidad.

5.º Un Registro de mandamientos de pago con numeración correlativa por años expresando número, fecha, nombre de la persona a quien se pague y cantidad.

6.º Un Libro Mayor, en el que se abrirán cuentas a la Hacienda y a cada una de las Diputaciones, entidades y personas que deban entregar o hayan de percibir cantidades de la Caja; constituyéndose el cargo de la Hacienda por las relaciones que mensualmente le remita el Comité de las cantidades recaudadas en las provincias y la Data por los ingresos que se efectúen en la Caja y devoluciones realizadas por cuenta de ésta, y el Debe de la cuenta de las Corporaciones provinciales por la cantidad que a las mismas corresponda en la distribución fijada por el Comité, conforme al artículo 247 del Estatuto Provincial, y el Haber por las cifras cuyas salidas se hubiese ordenado y acusado recibo por la Diputación respectiva.

7.º Un talonario de cartas de pago, en el que conste en matriz y talón el nombre de la Caja que recibe, el de la persona que entrega, la cantidad en guarismo al margen, y en letra, en

el cuerpo del asiento, la explicación del ingreso, la fecha y firma del Presidente, Vocal Interventor y Secretario y el número que le corresponda del registro.

8.º Un talonario de mandamientos de pago con matriz y talón, en los que conste el nombre de la Caja que paga, el de la persona a quien se paga, la cantidad en guarismo al margen y en letra en el cuerpo del asiento, la explicación de pago, la fecha y firma del Presidente y el número que le corresponda del registro.

Artículo 5.º Los libros destinados a la contabilidad de la Caja serán foliados, y cada hoja estará autorizada con el sello de la Corporación y la rúbrica del Presidente.

En el primer folio se extenderá diligencia de apertura, que exprese la fecha en que se efectuó y el número de folios de que consta el libro, autorizada por el Presidente, Interventor y Secretario.

No se podrá raspar, enmendar, tachar, adicionar ni interlinear estos libros, subsanándose los errores u omisiones que se cometan por medio de asientos en que se explique con toda claridad en qué consisten, y se extienda el concepto tal y como debiera haber consignado.

Artículo 6.º Mensualmente, el último día, o el anterior, si es festivo, después de terminados los asientos, se cortarán las sumas del Debe y Haber del Libro de Caja y de los Diarios de entrada y salida de caudales, y se harán las operaciones de comprobación; teniendo presente que el total del Debe del Libro de Caja ha de coincidir con el total del Diario de entrada y el total del Haber con el del Diario de salida.

En el Libro de Caja se extenderá diligencia autorizada por el Presidente, Vocal-Interventor y Secretario, haciendo constar las sumas del Debe y del Haber y la existencia en Caja, existencia que constituirá la primera partida del Debe del mes siguiente, comprobada con la conformidad del Banco de España.

Las cuentas del Mayor se cerrarán al terminar el año, llevando el saldo que resulte como primera partida del siguiente.

Artículo 7.º Anualmente rendirá el Comité al Tribunal Supremo de Hacienda cuenta general de ingresos y pagos, en la que figurarán, en los ingresos, los conceptos y cantidades y el total, y en los pagos, conceptos, nombre de las Corporaciones, entidades y personas que recibieron cantidades de la Caja, reducidas a una suma por cada una, y el total de pagos.

En los ingresos constará a su final la demostración del saldo o diferencia entre el Debe y Haber, que será la existencia que resulte para el año siguiente, y que se hará figurar como primera partida, para sumarla a los ingresos realizados en el año.

Las cifras de la cuenta se comprobarán y justificarán:

El saldo o existencia, con la conformidad del mismo dada por el Banco de España.

Los ingresos, con relación por conceptos de los formalizados mensualmente, a la que se acompañarán las relaciones y liquidaciones mensuales remitidas por las oficinas de Hacienda al Comité.

Los pagos, con relaciones de las entregas efectuadas, justificadas con los mandamientos de pago y éstos con los oficios de acuse de recibo de las Corporaciones o entidades correspondientes, con las cuentas y recibos de los interesados y con nóminas.

Las relaciones de pagos a las Diputaciones serán dos: una, consignando el total entregado a cada Corporación, y otra, individualizando las cantidades por ellas percibidas, que comprobará con la respectiva cuenta del Mayor.

Artículo 8.º El Comité acordará mensualmente la distribución de los fondos ingresados; ordenará las devoluciones y reintegros que sea necesario efectuar, y examinará y comprobará las cifras de ingresos y pagos, la contabilidad de la Caja y la material distribución de los cupos de las Diputaciones siempre que lo juzgue conveniente; ese examen y comprobación será forzoso en cada año a rendirse la cuenta general que expresamente será aprobada por el Comité, haciéndolo constar así en el acta oportuna, sin cuyo requisito no podrá elevarse al Supremo Tribunal de Hacienda.

Artículo 9.º La cuenta general será autorizada por el Presidente, Vocal-Interventor y Secretario, pero a ella se acompañará certificación literal del acta en que conste la aprobación del Comité.

Artículo 10. Además del Secretario, que será un funcionario del Ministerio de la Gobernación, el Comité podrá solicitar el personal auxiliar que necesite, tanto a dicho Departamento como al de Hacienda. Desde luego, este último designará un individuo del Cuerpo de Contabilidad que tendrá a su cargo las funciones y servicios de contabilidad del Comité, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, satisfecha de los fondos que administra el Comité.

Artículo 11. El Presidente y los Vocales del Comité tendrán derecho al percibo de asistencias de 50 y 40 pesetas, respectivamente, por cada sesión que celebre. El Secretario percibirá una gratificación de 4.000 pesetas anuales. Los Vocales Diputados que residan fuera de Madrid tendrán derecho, además, a indemnización por gastos de viaje. Todas estas atenciones serán satisfechas por el Comité con cargo a los fondos que administra.

Artículo 12. Será Presidente del Comité el Ministro de la Gobernación, y Vicepresidente el Director general de Administración. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de enfermedad o ausencia y además ejercerá las funciones que éste delegue en él. Formará parte del Comité, aparte de las personas que indica el artículo 246 del Estatuto Provincial, el jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 182

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano en el término municipal de Brunete, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las

Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El llamado «Los Morales».

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos, prohibición rigurosa de sacrificarlos por degüello y destrucción total o enterramiento con la piel inutilizada de los animales que mueran de carbunco.

Madrid, 3 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.662)

CIRCULAR NÚMERO 179

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de El Escorial, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.659)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Fernández (Isabel), de veinticuatro años, soltera, sus labores, hija de Salvador y Manuela, domiciliada últimamente en la calle del Mesón de Paredes, 49, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para recibirla declaración y ser reconocida por los Médicos forenses en causa por lesiones y daños, instruida por dicho Juzgado bajo el número 412-925; al propio tiempo se la instruye del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, 3 de Septiembre de 1925.

El Secretario,

Juan León

(B.—1.562)

Prat Salcedo (Juan Antonio) y Alcorta Egea (José), domiciliados últimamente en la calle de Jorge Juan, 82, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de este Corte, Secretaría del Sr. León, el primero para declarar y ser reconocido por los Médicos forenses, y el segundo para recibirle declaración en causa por daños y lesiones, número 400-925, instruida por dicho Juzgado. Al propio tiempo se hace saber al representante legal de Juan Antonio Prat Salcedo lo que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1925.

El Secretario,

Juan León

(B.—1.563)

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en cuatro del actual, en el expediente de declaración de herederos de D. Pedro Falomir Esteban, hijo legítimo de D. Juan y doña Eugenia, natural de Madrid, de treinta y siete años de edad, que falleció en estado de soltero, en la Ciudad de Valladolid, el día cuatro de Mayo de mil novecientos cinco, se hace saber la muerte intestada de dicho señor, sin descendientes ni ascendientes, así como que se ha presentado reclamando su herencia su hermano de doble vínculo D. Pablo Falomir Esteban. En su consecuencia se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que este último a la expresada herencia, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlo si vienen convenirles; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, siete de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.

José Hurtado

V.º B.º

El señor Juez interino,
Cid

(A.—1.099)

González (Julián), que fué conductor de autobuses con el número 97, y cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado por lesiones en sumario número 533-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de D. Rafael López de Pando, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria.

Madrid, 26 de Agosto de 1925.

El Secretario,
P. S.

José Hurtado

Cid

(B.—1.568)

Correa Clavo (Antonio), que usa el de Francisco Correa Martín, natural de Madrid, de estado soltero, profesión limpiabotas, de diecisiete años, hijo de Manuel y de Guadalupe, domiciliado últimamente en la calle de Humilladero, 16, procesado por tentativa de robo, bajo el número 202 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 2 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Cid

(B.—1.581)

Sánchez García Albéniz (Andrés), natural de Madrid, de estado soltero, profesión farmacéutico, de treinta y cinco años, hijo de Aniceto y de María, domiciliado últimamente en la calle de Luisa Fernanda, 15, procesado por estafa, bajo el número 139 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para

ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 2 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
Ricardo Gómez García

Cid

(B.—1.582)

Guerrero Estelles (José), hijo de José María y Concepción, natural de Madrid, de estado soltero, profesión empleado, de veintiséis años de edad, domiciliado últimamente en la calle de la Cava Baja, número 10, piso tercero, procesado por estafa, sumario número 1.196 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para cumplir lo acordado por la Superioridad en dicha causa.

Madrid, 4 de Septiembre de 1925

El Secretario,
P. S.

José Hurtado

Cid

(B.—1.583)

Cabello Vaquero (Luis), hijo de Luis y Francisca, natural de Puente del Arzobispo (Toledo), de estado soltero, profesión ebanista, de dieciocho años de edad, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color bueno, domiciliado últimamente en la calle de las Pozas, número 4, piso tercero izquierda, procesado por hurto, sumario número 747 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando, para hacerle un emplazamiento en dicha causa.

Madrid, 4 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
P. S.

José Hurtado

Cid

(B.—1.585)

Gil de Albornoz y Viñas (Mariano), natural de Talavera de la Reina, de estado soltero, profesión empleado, de treinta y siete años, hijo de Mariano y de Niceta, domiciliado últimamente en la Posada del Peina, procesado por estafa, bajo el número 128 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 2 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Cid

(B.—1.583)

CHAMBERI

Desconocidos.—Se cita a las personas que hubieren adquirido participaciones de la Lotería Nacional de los números 15.213 y 15.215, del sorteo celebrado el 11 del actual, y cuyas participaciones llevan un sello con el nombre de Juan González, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, con el objeto de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 25 de Agosto de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Mario Sánchez Gómez

(B.—1.559)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo 131 de la ley Hipotecaria insta D. Manuel Pueyo Aparicio, contra doña Juliana Sánchez Muela, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, por el tipo que a continuación de cada una de ellas se expresa, de las siguientes fincas:

En término de El Molar (Colmenar Viejo)

- 1.ª Una tierra al sitio titulado «Los Almajares», sale a la venta por el tipo de 160 pesetas.
- 2.ª La mitad de una viña al sitio «Sargalillo», en 200 pesetas.
- 3.ª Una tierra al sitio titulado «Los Almajares», en 300 pesetas.
- 4.ª Otra tierra al sitio «Arroyo del Monte Viejo», en 480 pesetas.
- 5.ª Un olivar al sitio «El Charcón», en 300 pesetas.
- 7.ª Otra tierra al sitio «Valdeconejos», en 80 pesetas.
- 8.ª Otra tierra al punto nombrado «El Monte», en 160 pesetas.
- 9.ª La mitad proindiviso de una viña al sitio «Fuente del Monte», en 300 pesetas.
10. Una tierra al sitio «Majalacuevas», en 140 pesetas.
11. Una tierra al sitio «Las Tejoneras», en 300 pesetas.
12. Una tierra al punto «El Cerro», en 250 pesetas.
13. Una viña al sitio «Valdearenas», en 160 pesetas.
14. Otra viña al punto nombrado «Fuente del Monte», en 250 pesetas.

En término de Talamanca

15. Una tierra al punto nombrado «Arroyo de Zurita», en 160 pesetas.

En término de El Molar

16. Una cerca al punto nombrado «La Alameda», en 50 pesetas.
17. Una viña al punto «Hoyo de Ibáñez», en 260 pesetas.
18. Una cerca al punto nombrado «La Alameda», en 50 pesetas.
19. Una tierra al sitio «Portillo Luengo», en 160 pesetas.
20. Una viña, hoy tierra, al punto nombrado «Quejigarrubia», en 160 pesetas.
21. Una viña al sitio «La Mesta», en 80 pesetas.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 8 de Octubre próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 en efectivo de las cantidades señaladas como tipo, pues las fincas salen a la venta separadamente.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran el tipo fijado a cada finca.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose, asimismo, que el rematante los acepta y

queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, expido el presente en Madrid, a 21 de Agosto de 1925.

El Secretario,
P. S.

Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto, se cita al perjudicado Miguel García Gutiérrez, que vivió en el paseo de las Delicias, número, 21, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le comina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 3 de Septiembre de 1925.

El Secretario,

Juan Martos

V.º B.º

Fernando Gil

(B.—1.579)

Sánchez N. (Ricardo), de unos treinta y cuatro años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, es cojo de la pierna derecha y parálisis de la mano del mismo lado, domiciliado últimamente en la calle de Santa Ana, 4, como huésped, procesado por estafa (sumario número 210-925), comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, Secretaría de D. Angel Angulo, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y reducirle a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 3 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
P. S.

Crispulo Ayuso

(B.—1.575)

LATINA

En el juicio declarativo de mayor cuantía instado por la Sociedad comanditaria «Caroline Reboux et Cie», de París, contra el señor Duque de Montemar, como marido y representante legal de su esposa la señora Duquesa del mismo título, sobre pago de pesetas, pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Secretaría de D. Juan García Inés, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Sr. D. Miguel García y García, Juez de primera instancia del distrito de la Latina.—Visto el presente juicio declarativo de mayor cuan-

tía pendiente en este Juzgado y seguido entre partes: de la una, como demandante, la Sociedad comanditaria «Caroline Reboux y Compañía», establecida en París, dirigida por el Licenciado D. Joaquín Fernández y Echenique y representada por el Procurador D. Antonio Guisasola y Díaz Podrojal; y de la otra, como demandado, el excelentísimo señor Duque de Montemar, como representante legal de su esposa la excelentísima señora Duquesa del mismo título, de ignorado domicilio, representado por los Estrados del Juzgado, sobre cobro de veinticinco mil quinientos ochenta y tres francos ochenta céntimos, importe de varios géneros vendidos por la demandante a la expresada señora Duquesa,

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda promovida por el Procurador D. Antonio Guisasola, a nombre y representación de la Sociedad comanditaria «Caroline Reboux et Cie», debo condenar y condeno al demandado excelentísimo señor Duque de Montemar, como marido y legal representante de su esposa, a que luego que sea firme esta sentencia abone a la parte demandante las cantidades siguientes: veinticinco mil quinientos ochenta y tres francos con ochenta céntimos, en concepto de deuda principal; setenta y seis francos con setenta y cinco céntimos, en concepto de daños: los intereses legales de siete mil quinientos ochenta y tres francos, a partir de la fecha de dos de Noviembre de mil novecientos veintiuno, en que fué protestada la letra de cambio librada para el cobro de esta suma; los intereses de dieciocho mil francos con ochenta céntimos, y los devengados de los que se ocasionaron desde el protesto de la antedicha letra de cambio, a contar desde la fecha de la interposición de la demanda que ha dado lugar a este juicio; para la reducción a pesetas de las cantidades consignadas en francos, se tendrá en cuenta para la suma de siete mil quinientos ochenta y tres francos, la cotización del día diez de Noviembre, en que se protestó la letra representativa de aquella cantidad, y para las restantes, la cotización que corresponda al día en que se presentó la demanda de este juicio; todo ello con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Así por esta sentencia, que mediante la rebeldía en que se halla constituido será notificada al señor Duque de Montemar en la forma dispuesta por los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose las cédulas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo fueron las de emplazamiento, lo pronuncio, mando y firmo. Miguel García.

Y para que sirva de notificación al señor Duque de Montemar, expido la presente para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.

Benito García Sánchez
(A.—1.102)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama a los procesados Antonio Moreno García (a) Canisero y Extremeño, de cuarenta y ocho años,

hijo de Domingo y María, soltero, panadero, natural de Badajoz y domiciliado últimamente en Madrid, Encarnación 14, bajo, y Divino Pastor 27; y Eduardo Sánchez Pérez, de catorce años, hijo de Simón y Ana, soltero, fontanero, natural de Málaga, y domiciliado últimamente en Madrid, calle del Ave María, número 15, y cuyo actual paradero de ambos se ignora; a fin de que, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado para ser constituidos en prisión y ampliarles su indagatoria en el sumario que se les sigue con el número 162 de 1925, por hurto; apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, e individuos de la policía judicial, se sirvan practicar activas gestiones para la busca, captura y conducción de dichos procesados a la Cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares, a 1 de Septiembre de 1925.

P. S. M.

P. H.

Francisco Gómez

José María de la Llave

(Núm. 2.650)

(B.—1.571)

CARTAGENA

Fernández Mateos (Eliás), natural de Jaraicejo, partido judicial de Trujillo, provincia de Cáceres, de cuarenta años, casado, cantero, hijo de Manuel y de Potenciana, con instrucción y antecedentes penales, procesado en causa número 170 del año 1924, por hurto, en el Juzgado de instrucción de Cartagena, comparecerá en dicho Juzgado dentro del término de diez días, para constituirse en prisión y otras diligencias acordadas en el sumario antes expresado; bajo apercibimiento de que, si no comparece, lo parará el perjuicio a que hubiera lugar y será declarado rebelde.

Dado en Cartagena, a 31 de Agosto de 1925.

(Firmado)

(Núm. 2.648)

(B.—1.569)

Juzgados municipales

HOSPITAL

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez municipal del distrito del Hospital, en diligencias que se tramitan para hacer efectiva por la vía de apremio una multa de 200 pesetas, impuesta por la Junta Provincial de Abastos a la Compañía Madrileña de Panificación, en el despacho establecido en la calle de Valencia, número 18, se sacan a la venta, en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100, un mostrador de madera de pino y una estantería, que han sido tasados en la cantidad de 60 pesetas, habiéndose señalado para la celebración de esta segunda subasta el día 15 del actual, y hora de las doce del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de la Magdalena, 22, principal, con las formalidades y requisitos prevenidos para estos casos.

Madrid, 1 de Septiembre de 1925.

El Secretario,

Gregorio Esteban

V.º B.º

Juan José González de la Calle,

(C.—191)

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez municipal del distrito del Hospital, en diligencias que se tramitan para hacer efectiva por la vía de apremio una multa de 100 pesetas, impuesta por la Dirección General de Seguridad, a doña Rita Orts Calvo, se sacan a la venta, en pública subasta, un armario chinero, una mesa para comedor y veinticuatro sillas, que han sido tasados en la suma de 167 pesetas, y que obran depositados en la calle del Ave María, número 4, piso tercero, habiéndose señalado para la celebración del remate, que tendrá lugar con la rebaja del 25 por 100, por ser segunda subasta, el día 15 del actual, y hora de las doce del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de la Magdalena, número 22, principal, con las formalidades y requisitos prevenidos para estos casos.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1925.

El Secretario,

Gregorio Esteban

V.º B.º

Juan José González

(C.—190)

COMISION GESTORA DE COMPRAS

DE

ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

Esta Comisión ha acordado adquirir para el suministro del Hospital Militar de esta Plaza los artículos siguientes:

- Aceite vegetal de primera, 50 litros.
- Idem id. de segunda, 12 ídem.
- Azúcar blanca, 79 kilos.
- Café, 14 ídem.
- Carbón vegetal, 600 ídem.
- Idem de cok, 2.500 ídem.
- Garbanzos, 75 ídem.
- Jabón común, 200 ídem.
- Carne de vaca, la necesaria.
- Hueso de ídem, el necesario.
- Gallinas vivas, las necesarias.
- Huevos, los necesarios.
- Leche de vacas, la necesaria.
- Idem condensada, ídem.
- Leña fina, ídem.
- Merluza, ídem.
- Patatas, las necesarias.
- Tocino, el necesario.
- Vino común, ídem.
- Jamón, ídem.
- Sal sosa, la necesaria.
- Alcohol de quemar, el necesario.
- Riñones, los necesarios.
- Sesos de vaca, ídem.
- Cerveza, la necesaria.
- Verduras, las necesarias.

Se admiten ofertas libres para el total o parte de los artículos hasta el día 26 del actual, a las doce horas, en que se celebrará sesión para su adjudicación con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las ofertas se harán por escrito dirigido al señor Presidente de la Comisión expresando con toda claridad el nombre y dos apellidos, así como la vecindad del oferente.

2.ª Las ofertas, que deberán ir acompañadas de una muestra del artículo con el nombre del oferente, se admitirán en la Secretaría de la Comisión, sita en el Gobierno Militar de esta Plaza, todos los días laborables desde las once a las trece horas, especificándose por lo que respecta a los huevos que tengan un peso de 550 gramos por decena.

3.ª Los artículos serán entregados en los almacenes del Hospital Militar libres de todo gasto para el Estado y dentro del mes de Octubre próximo

venidero, y reunirán las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones técnicas aprobado por la Superioridad, que obra en esta Secretaría.

4.ª Los pagos que excedan de 5.000 pesetas se harán por libramientos contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid, los demás al pie de caja, estando todos sujetos al descuento del 1'20 por 100.

5.ª La Comisión podrá exigir como garantía del cumplimiento de los compromisos, una fianza igual al 5 por 100 del importe de la adjudicación, cuya fianza será depositada en la Caja del Hospital Militar y quedará a beneficio del Estado caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre todos los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 7 de Septiembre de 1925.

El Coronel Presidente,

García Ibáñez

(Núm. 2.654)

(E.—768)

AVISO

Se ha traspasado el establecimiento de café económico y fábrica de churros situado en la calle de O'Donnell, número dieciséis, Tetuán de las Victorias, Madrid, a D. Mariano Esteban. Lo que se hace saber por medio del presente aviso para que los acreedores, si los hubiere contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación del presente aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—1.098)

AVISO

Se ha traspasado el establecimiento de ultramarinos y de vinos sito en esta Corte, paseo del Marqués de Zafra, número veinticuatro, de la propiedad de D. Eugenio Hernán, a don Mariano Porrás, lo que se hace saber por medio del presente para que los acreedores, si los hubiere contra dicho establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación del presente aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—1.100)

AVISO

Se subasta una tierra en el término municipal de Canillas, de cabida de diecisiete fanegas; dicha subasta se celebrará el día veinte del mes actual, en el Ayuntamiento del pueblo de Hortaleza (Madrid).

Hortaleza, nueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

Andrés Muñoz

(A.—1.101)

CRIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléf. J-798.